

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: MILENA BAZZA MERCADO
Radicado: 200014003004-2012-01137-00
Asunto: TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_001

HOY 17 DE ENERO 2022

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandados : OLEIDYS CECILIA DAZA ARIAS
Radicado : 200014003004-2017-00049-00.
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_001

HOY 17 DE ENERO 2022

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN ALBERTO MENDOZA TORRES
Radicado : 20001-4003-004-2017-00633-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_001
HOY 17 DE ENERO 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO AV VILLAS
Demandado : AURELIO JOSE BRUGES SIERRA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00113-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_001

HOY 17 DE ENERO 2022

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : LUIS GREGORIO PONTON MEJIA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00389-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_001
HOY 17 DE ENERO 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
Demandado : JOSE ALBEIRO QUINTERO QUINTERO
Radicado : 20001-4003-004-2020-00415-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_001
HOY 17 DE ENERO 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : DIEGO MAURICIO CASTRO CARO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00105-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_0

HOY 17 DE ENERO 2022

HORA: 8:00AM.

Secretario